

# EFICACIA DE LOS MASC EN LA MEDIACIÓN ANTE PERJUICIOS POR SINIESTRO DE TRANSITO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SEGUROS

**GABRIEL JAIME QUINTERO ECHEVERRY**

[gabojge@gmail.com](mailto:gabojge@gmail.com)

**HAROLD CASTILLO ROJAS**

[haroldcro@hotmail.com](mailto:haroldcro@hotmail.com)

**2016**

**Resumen:** *El presente artículo corresponde a un análisis normativo, por medio del cual se pretende analizar la eficacia, límites y aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, su intervención ante perjuicios a causa de un evento siniestro de tránsito, en el marco del contrato de seguros; es así como se desarrolla un compendio de aspectos teóricos que brinden los conocimientos necesarios a las personas involucradas en tales controversias y particularmente de quienes acuden a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como medio de solución, con miras a que el procedimiento resulte ágil y eficaz sin ser sorpresivo para sus partícipes.*

**Palabras claves:** Conciliación, Contrato de seguros, Métodos Alternativos, Solución de Conflictos, Siniestro.

**Abstract:** The present article corresponds to a normative analysis, by means of which it is tried to analyze the effectiveness, limits and application of the Alternative Methods of Conflict Resolution, its intervention to damages due to a sinister transit event, under the contract of insurance; This is how a compendium of theoretical aspects is developed that provides the necessary knowledge to the people involved in such controversies and particularly those who turn to Alternative Methods of Conflict Resolution as a means of solution, with a view to making the procedure agile and efficient Without being surprising to its participants.

**Key words:** Conciliation, Insurance contract, Alternative methods, Conflict settlement, Ominous.

## 1. Introducción

Las controversias relacionadas con incidentes de tránsito, representan un tema de sumo interés, dada la diversidad de asuntos

que estas contraen; requiriendo para aquellos que intervienen como facilitadores en la resolución de las mismas, contar con las

herramientas y la adecuada información para comprender el manejo de cada una de ellas.

Es así, como se elige uno de esos asuntos, relacionado con la indemnización de perjuicios a causa de un siniestro, cuando existe un contrato de seguros; evidenciando la necesidad de desarrollar un compendio de aspectos teóricos que brinden los conocimientos necesarios a las personas involucradas en tales controversias y particularmente de quienes acuden a los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos como medio de solución, con miras a que el procedimiento resulte ágil y eficaz sin ser sorpresivo para sus partícipes.

Para su desarrollo, es pertinente conocer las normas legales y los avances legislativos que han desarrollado en torno a la figura de los MASC en materia de tránsito, de manera que pueda comprenderse la aplicabilidad de tales mecanismos en tránsito, además de conocer las facultades de los conciliadores.

## 2. Siniestro de tránsito

Según la definición dada por el Código Nacional de tránsito, un siniestro de tránsito o accidente de tránsito es “un evento generalmente involuntario generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y/o bienes e igual afecta la circulación de los vehículos que se movilizan por la vía”. (Mintransporte),

En principio, la acción dañina puede recaer en forma inmediata sobre bienes patrimoniales o extra patrimoniales de los perjudicados; a su vez, la lesión de ese bien puede repercutir en otros bienes patrimoniales o extra patrimoniales de la víctima directa o de terceras personas, parientes o no, del primer perjudicado.

Daño emergente: Hay daño emergente cuando un bien económico

salió de la esfera patrimonial de la víctima, como son, por ejemplo, los gastos en que hubiese incurrido la víctima en un accidente de tránsito, tales como servicios médicos, terapias de rehabilitación, medicamentos, pérdida de capacidad laboral, entre otros.

Lucro cesante: Se hace referencia a lucro cesante en el supuesto en que un bien económico, o una expectativa legítima se perdió en razón del accidente. Si seguimos con el ejemplo de un accidente de tráfico, pueden ser entonces los salarios dejados de percibir por la víctima, durante el tiempo de incapacidad (Activolegal, 2016)

### 3. Contrato de seguro

Un Seguro de Automóviles es un contrato voluntario mediante el cual el propietario de un vehículo traslada a una compañía de seguros los riesgos asociados a

la conducción de un automotor, como los daños por accidentes de tránsito, el hurto del carro, los daños ocasionados a bienes de terceros y la muerte o lesiones ocasionados a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en donde el asegurado resulte responsable. (Fasecolda, 2012).

El SOAT corresponde al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, que deben tener todos los vehículos que transiten por el país. Este seguro cubre los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, garantizando la prestación de servicios médicos, indemnización por incapacidad permanente o muerte, gastos funerarios y de ambulancia hasta por los montos establecidos en las normas vigentes.(LibertyColombia, 2012).

Con base en lo anterior, se establece la diferencia entre ambos seguros, entendiendo que el seguro de automóviles es voluntario y el SOAT, como su nombre lo indica es obligatorio; el primero cubre los

daños que se ocasionen al vehículo propio y de terceros en caso de que el automotor sufra daños totales o parciales por causa de un accidente, sea hurtado en su totalidad o en algunas de sus partes u ocasione daños a bienes de terceros o lesiones y muerte a terceras personas.

El SOAT por su parte, cubre a todas las personas que sufren lesiones en un accidente de tránsito, independientemente de quién cause el daño. Sin embargo, este seguro no cubre al conductor o propietario del vehículo frente a los daños físicos al carro, el hurto del automotor o los daños ocasionados a terceros donde se demuestre la responsabilidad del asegurado, todo lo cual sí está cubierto en las pólizas voluntarias de automóviles.(Fasecolda, 2012).

Se entiende entonces el papel de las aseguradoras en el otorgamiento de protección que le permita garantizar la reparación del vehículo, una indemnización monetaria o en especie, el pago de gastos

legales u otros beneficios según corresponda a lo pactado en la póliza.

#### **4. Responsabilidad Civil Extracontractual en los seguros de automóviles**

La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual es la más importante del seguro de automóviles. Está diseñada para cumplir dos funciones al mismo tiempo. La primera, ofrecer una indemnización a la posible víctima de un accidente de tránsito por los daños ocasionados por el asegurado cuando está conduciendo su vehículo.

La segunda, al tiempo que ofrece una indemnización a la posible víctima, ofrece una protección al patrimonio del asegurado que, en ausencia de esta cobertura, tendría que responder con su patrimonio para resarcir los perjuicios ocasionados a terceros.

La cobertura de Responsabilidad Civil, a diferencia del SOAT, opera siempre y

cuando se establezca la responsabilidad del asegurado en el accidente de tránsito.

## 5. MASC en procesos de Tránsito

Partiendo de la base de que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos on los procesos facultativos al proceso judicial, disponibles para la resolución de los conflictos, en los cuales, más que imponer una solución, permite a las partes buscar una que les permita arreglar sus controversias de una manera conveniente para ambas partes, se analiza en este numeral, el proceso participativo que tales MASC realizan en casos concernientes a procesos de tránsito, teniendo en cuenta que la investigación propende por comprender aquellos relacionados con el contrato de seguro.

Encontrando que el acuerdo conciliatorio, representa uno de los principales mecanismos, el cual representa el compromiso libre y voluntario al que las

partes llegan con la ayuda del conciliador, para solucionar el conflicto objeto de la audiencia de conciliación; teniendo en cuenta que como MASC, la conciliación busca, dar una efectiva solución al conflicto con la mayor satisfacción posible de los intervinientes. (Ley 640 de 2001).

Es importante mencionar que aunque los acuerdos en general, pueden tomar forma oral, en la conciliación se condensan en un acta de manera que quedan expresamente consignados los derechos y deberes que le son reconocidos a cada uno de los partícipes de la situación problemática a la que se da solución mediante ese mecanismo.

Dentro de los acuerdos a que puede llegarse en materia de tránsito, mediante el acuerdo conciliatorio, están:

### 5.1.El acuerdo total:

Como su nombre lo indica, corresponde a aquel acuerdo en el que las partes o personas involucradas en un conflicto celebran

acuerdos sobre la totalidad de los aspectos que tienen en discusión y respecto a la totalidad de los concurrentes, se estima que se produce un acuerdo total que puede incluir el arreglo de asuntos como los daños materiales, el lucro cesante, los daños morales, reparaciones, pagos.

### **5.2.El acuerdo Parcial:**

Corresponde a aquel convenio donde se soluciona en parte en conflicto; ya sea porque hayan aspectos que no sean conciliables o porque una de las partes no logró adaptarse a lo propuesto en la conciliación.

### **5.3.Pago por la Compañía de Seguros:**

Se puede acordar en un acta de conciliación, que una compañía de seguros que ampara un vehículo causante del accidente de tránsito, asuma la indemnización de los daños, previa reclamación del interesado.

### **5.4.Convenios entre Compañías de Seguros:**

Puede ocurrir que los vehículos involucrados en un accidente de tránsito se encuentren asegurados por daños ocasionados a terceros, por lo que los representantes de las compañías de seguros, previo estudio de las causas que originaron el choque simple, pueden acordar la aplicación del convenio denominado, choque por choque; es decir que los daños ocasionados a cada uno sean asumidos por las partes sin discusión.

Otros acuerdos corresponden a pago del deducible asegurado, renuncia a la indemnización de perjuicios, compensación de daños y pago de deuda ajena (Minjusticia, 2008).

### **5.5. Otros MASC en asuntos de tránsito cuando existe contrato de seguro**

Cuando se emite una constancia de no acuerdo, las personas que acudieron a la

conciliación están autorizadas a buscar el mecanismo que les permita dar solución a su conflicto, como podría ser otra herramienta de las reconocidas como de la justicia alternativa, entre ellos están el arbitraje, la mediación, la amigable composición, la nueva conciliación, la conciliación en equidad y justicia de paz, teniendo en cuenta condiciones como la cuantía para que esto sea posible.

Debe tenerse en cuenta la importancia de la constancia que certifique la imposibilidad de acuerdo mediante la utilización de los mecanismos Alternativos como requisito para acudir a la vía judicial, sin perjuicio de un acuerdo conciliatorio posterior extrajudicial o dentro del proceso.

Un efecto adicional es que celebrada la audiencia sin acuerdo total o parcial, hace que no sea necesario agotar la etapa de conciliación que se prevé para algunos procesos civiles, salvo que sea solicitada esta

oportunidad por el demandante (artículo 35 Ley 640 de 2001)

Si bien se evidencia a lo largo del proceso investigativo que las controversias en tránsito se han evaluado desde el siniestro, donde las partes intervinientes son, el tomador del contrato de seguro, representado por la compañía aseguradora y el organismo de tránsito, se considera pertinente abordar la temática cláusula de arbitraje, la cual se establece en los contratos de seguro, mediante la cual se somete cualquier diferencia o discrepancia que surja entre el asegurado, contratante o beneficiario y la aseguradora. En cualquier caso, el arbitraje hace referencia a las diferencias entre ambas partes respecto a la interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento o sobre cualquiera indemnización u obligación referente al contrato.

De este modo, en caso de discrepancia de criterios, cada una de las partes designa a un árbitro, además de un

tercero elegido por ambos. Entre los tres y por mayoría tomarán un decisión, la cual es vinculante y, por lo tanto, de obligado cumplimiento.

### **5.6. Conciliadores en materia de tránsito**

Los requisitos que se exigen para los conciliadores en asuntos de tránsito, para los particulares son los mismos establecidos para los conciliadores en derecho, de conformidad con la Ley 640 de 2001 y las demás normas pertinentes:

Ser ciudadano en ejercicio (artículo 99 Ley 446).

Abogado titulado (salvo los estudiantes de los centros de conciliación, Ley 640 de 2001).

Acreditar y aprobar la capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia de acuerdo a los

parámetros establecidos en el artículo 7 de la ley 640 de 2001.

Estar inscrito en, al menos, un Centro de Conciliación, artículo 7 de la Ley 640 de 2001.

No estar inhabilitado por sanción penal o disciplinaria, o cuando tenga una causal de impedimento o recusación.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

### **Conclusiones**

Una primera conclusión lleva a considerar que la conciliación en tránsito es procedente ante los centros de conciliación o ante las autoridades competentes para la conciliación civil.

En este mismo sentido, debe mencionarse que mediante la conciliación en tránsito interviene los daños originados por acciones u omisiones a las conductas en tránsito; sin embargo, no pone fin al proceso contravencional de tránsito.



es decir, se concilian los daños originados por acciones u omisiones a las conductas en tránsito.

La autoridad de tránsito dirime el proceso contravencional determinando la responsabilidad del conductor (es) como partes en el proceso. Los fallos en los procesos de tránsito no obligan al pago de los daños.

El sujeto activo de la responsabilidad civil por un accidente de tránsito es la persona que se encuentra jurídicamente obligada a indemnizar los perjuicios causados, es decir, es la persona sobre la cual recae esta responsabilidad.

La normatividad colombiana ha establecido que la guarda de un vehículo o de la actividad de conducir el mismo recae sobre numerosas personas, quienes

en consecuencia, ante la generación de un perjuicio, se encuentran sólidamente obligadas a pagar la respectiva indemnización, salvo que alguna o algunas de ellas pruebe la presencia de un factor extraño, en relación con la responsabilidad específica que se le imputa.

### Referencias

ActivoLegal (2016). Pago de indemnización por responsabilidad extracontractual. Recuperado de: <http://www.activolegal.com/web/index.php/noticias/actualidad/618-responsabilidad-extracontractual-pago-indemnizacion>.

Ariza, S. R (2014) Centro de Documentación en MASC. Antecedentes históricos en Colombia. Revista Virtual. Recuperado de: <http://masc.usta.edu.co/html/intMASChist.htm>.

Congreso de la Republica (1970). Decreto 1344 del. Agosto 04 de 1970. Por el cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Derogado por la ley 769 de 2002.

Briones, Guillermo (2012). La formulación y diseño de los procesos de investigación social cualitativos. (Bogotá, Convenio Andrés Bello).

Congreso de la Republica, (1991). Ley 23 de marzo 21 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Bogotá Colombia..

Congreso de la Republica (1998). Ley 446 del 7 de julio de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso

Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Bogotá Colombia.

Congreso de la República, (2001). Ley 640 del 5 de enero de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá Colombia.

Congreso de la República (2009). Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009. por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.. Bogotá Colombia.

FASECOLDA (2012). Seguro de automóviles. Viva seguro, programa de Educación financiera. Recuperado de: <https://www.libertycolombia.com.co/EduyCap/Documents/Guias-FASECOLDA/AUTOMOVILES.pdf>.

Ministerio de Justicia y del Derecho (1998). Mecanismos alternativos de

solución de conflictos: mediación, conciliación, arbitraje y amigable composición. Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 1998.

Ministerio de Transporte. (2001) Decreto 172 de 2001 (febrero 5) Diario Oficial No 44.318, de 5 de febrero de 2001.

Romero, H. (2006). La conciliación judicial y extrajudicial. Su aplicación en el derecho colombiano, Editorial Legis, Bogotá.

**CvLAC:**

**Gabriel Jaime Quintero Echeverry:**

Egresado de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado. Cursante de Diplomado en Conciliación (2016).

**Harold Castillo Rojas:** Egresado de la Facultad de derecho de Derecho Institución Universitaria de Envigado (2016). Contratista Municipio de Envigado. Cursante de Diplomado conciliación (2016).